

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7
AVILES**

SENTENCIA: 00170/2022

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000389 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En AVILES, a 12 de julio dos mil veintidos.

Vistos por _____, Juez de Primera instancia e instrucción n ° 7 de Aviles y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el n ° 389/2022 a instancia de D _____ representado por la Procuradora D.^a _____ y asistido por la Letrada D.^a AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO contra COFIDIS SA SUCURSAL DE ESPAÑA representada por el Procurador D _____ y asistido por la letrada D.^a _____ sobre acción de nulidad de contrato por usura y de reclamación de cantidad

H E C H O S

Único.- En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO JUICIO ORDINARIO 0000389 /2022, seguido a

instancia de D frente a COFIDIS S.A , sobre nulidad y reclamación de cantidad, habiéndose manifestado por la parte demandada antes de la contestación a la demanda a su allanamiento a la mayor parte de las pretensiones del actor, menos a las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto a la pretensión principal, dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a parte de las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Tercero.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que debe ser estimado.

Cuarto.- La única controversia deriva de la no o sí imposición de costas.

En cuanto a las costas conforme al art 395 de lec no procede su imposición si el allanamiento se produce antes de la contestación a la demanda, y no consta requerimiento fehaciente previo a la interposición de la misma.

En este este caso, la demandada fue requerida para que aceptara la nulidad de contrato por usura, El 7 de marzo de 2022 , la cual no fue estimada en escrito de 15 marzo, y se interpuso demanda posteriormente el 31 de mayo de 2022, con lo que hubo reclamación extrajudicial previa no aceptada por cuanto se contestó el día 15 de marzo no aceptando la petición actora, y obliga a la parte actora acudir a este

procedimiento, debiendo asumir las consecuencias de una indebida estrategia, y no atender el fondo de dicha petición.

F A L L O

Acuerdo tener por estimada totalmente la demanda interpuesta por D _____ contra COFIDIS SA , por lo que :

1-se declara la nulidad por usura del contrato de Solicitud de crédito con n° _____ , suscrito por Don _____ y COFIDIS, S.A., Sucursal en España, el 24 de junio de 2014, condenando a la entidad demandada a restituir a mi representado la suma de las cantidades percibidas en la vida de la línea de crédito que excedan del capital prestado al demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

2- Se imponen costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO